



ACUERDO GENERAL 31/2013 DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE OAXACA, POR EL CUAL SE ADOPTA EL PROTOCOLO DE ACTUACIÓN PARA QUIENES IMPARTEN JUSTICIA EN CASOS QUE INVOLUCREN DERECHOS DE PERSONAS, COMUNIDADES Y PUEBLOS ÍNDIGENAS.

CONSIDERANDO

PRIMERO. En términos de lo dispuesto en el artículo 100 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, y 48 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Oaxaca, el Consejo de la Judicatura es el órgano del Poder Judicial del Estado, con independencia técnica, de gestión y capacidad para emitir resoluciones y acuerdos generales. Es el encargado de conducir la administración, vigilancia, disciplina y carrera judicial del Poder Judicial, con excepción del Tribunal.

SEGUNDO. El artículo 52, fracciones XIV y XXII, de la citada Ley Orgánica, otorgan al Consejo de la Judicatura del Estado, la facultad de expedir todos aquellos acuerdos generales que sean necesarios para el adecuado funcionamiento del Poder Judicial y la facultad de establecer la normatividad y criterios tendientes a modernizar las estructuras orgánicas, los sistemas y los procedimientos administrativos internos.

TERCERO. La reforma constitucional publicada en el Diario Oficial de la Federación el diez de junio de dos mil once, que modificó la denominación del Capítulo I del Título Primero y reformó diversos artículos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de derechos humanos, implica que en las decisiones que tomen los juzgadores tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de todas las personas, entre ellos, de personas, comunidades y pueblos indígenas, cuya justiciabilidad es fundamental para el modelo del Estado de Derecho que perfila la Carta Magna.

Lo anterior implica modificar de manera importante ciertas concepciones del Derecho y ampliar la mirada sobre las instituciones de justicia y su papel en la sociedad. La plena vigencia de los derechos reconocidos a todos los pueblos indígenas por la legislación nacional e internacional, requiere de acciones afirmativas que amplíen sus posibilidades de acceso a la jurisdicción del Estado y una visión pluralista que garantice derechos colectivos como una forma de preservar la diversidad cultural del país, al cual contribuye en gran medida, la pluriculturalidad del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, al estar constituido por quinientos setenta municipios ubicados en siete regiones geográficas (Mixteca, Costa, Valles Centrales, Cañada, Sierra, Istmo y la Cuenca del Papaloapam) donde habitan grupos étnicos como los Amuzgos, Cuicatecos, Chatinos, Chinantecos, Chocholtecos, Chontales, Huaves, Ixcatecos, Mazatecos, Mixes,

Mixtecos, Náhuatl, Triquis, Zapotecos y Zoques, así como reagrupamientos étnicos y culturales como son los Tacuates y la población afro-mexicana.

Por ende, la labor jurisdiccional en casos que involucren derechos de personas, comunidades y pueblos indígenas, reconocidos por los artículos 1º, 2º y 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos e instrumentos internacionales, ratificados por el Estado Mexicano, conllevan a garantizar, entre otros derechos, el acceso a una justicia pronta, expedita e imparcial, así como garantizar la existencia de peritos y traductores idóneos; ampliar criterios de admisión y desahogo de pruebas, tomar en cuenta las diferencias culturales, admitir la jurisdicción indígena en la resolución de sus conflictos internos (siempre y cuando no se vulneren derechos humanos), generar información estadística relativo al acceso a la justicia, entre otros derechos.

Alcanzar el objetivo de incorporar los más altos estándares de derechos humanos al quehacer judicial, basados en los principios *pro persona* y de progresividad, implica que los jueces y juezas del Poder Judicial del Estado, incorporen los mejores criterios de interpretación de los derechos reconocidos a favor de las personas, comunidades y pueblos indígenas.

En este sentido, la Suprema Corte de Justicia de la Nación emitió el "Protocolo de actuación para quienes imparten justicia en casos de involucren derechos de personas, comunidades y pueblos indígenas"¹, que contiene una serie de normas, principios y prácticas, que de acuerdo con los instrumentos internacionales deben ser observados en cualquier momento del proceso de justicia.

Asimismo los planteamientos y las sugerencias contenidas en el aludido Protocolo, tiene como finalidad servir como herramienta orientadora a los impartidores de justicia para que, en uso de sus facultades constitucionales y en estricto ejercicio de su independencia y autonomía, encuentren más elementos para lograr una justicia más accesible y un conocimiento de los asuntos que se desarrollan en un contexto de pluralidad cultural para emitir resoluciones que salvaguarden de la mejor manera posible derechos reconocidos, a partir de una ponderación adecuada entre derechos contrapuestos, contribuyendo así a evitar conflictos sociales de creciente impacto nacional y desde luego coadyuvar a reposicionar la dignidad y el valor social de los jueces y las juezas e instituciones de justicia como garantes de gobernabilidad.

En consecuencia, con apoyo en las disposiciones constitucionales, el Pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, expide el siguiente

¹ Primera Edición:2013. Suprema Corte de Justicia de la Nación.

ACUERDO TÍTULO ÚNICO

De la adopción del protocolo de actuación para quienes imparten justicia en casos de involucren derechos de personas, comunidades y pueblos indígenas.

Capítulo Primero Disposiciones generales

Artículo 1. Las disposiciones de este acuerdo general tienen por objeto adoptar el "*Protocolo de actuación para quienes imparten justicia en casos de involucren derechos de personas, comunidades y pueblos indígenas*", a efecto que los órganos jurisdiccionales, de control interno, de administración interna y auxiliares, del Poder Judicial del Estado, a excepción del Tribunal Superior de Justicia del Estado, lo apliquen en el ámbito de sus competencias.

Lo anterior, al tenor de lo dispuesto por los artículos 1º, párrafos primero, segundo y tercero; 2º y 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como de la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas y el Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo, sobre pueblos indígenas.

Artículo 2. Para efectos del presente acuerdo general, se entenderá por:

- I. Protocolo: "Protocolo de actuación para quienes imparten justicia en casos de involucren derechos de personas, comunidades y pueblos indígenas", primera edición, 2013.
- II. Órganos jurisdiccionales: Tribunales de juicio oral para adultos y especializados para adolescentes, de los juzgados de primera instancia en las materias penal, civil, familiar, mixtos, de garantía o de control de legalidad, especializados para adolescentes, ejecución de sanciones y de penas.
- III. Órganos de control interno: Visitaduría General y la Dirección de Contraloría Interna;
- IV. Órganos de administración interna: Dirección de Planeación e Informática; Dirección de Administración; Dirección de Finanzas; Dirección del Fondo para la Administración de Justicia; Escuela Judicial; Dirección de Justicia Alternativa; Dirección de Archivo, Bibliotecas y Boletín Judicial; y Dirección de Infraestructura Judicial;
- V. Órganos auxiliares: Dirección de Derechos Humanos y Dirección de Servicios Periciales

Artículo 3. La serie de prácticas del protocolo, son necesarias para garantizar los derechos humanos de las personas, comunidades y pueblos indígenas, en particular aquellos relacionados con el acceso a la justicia.

Artículo 4. Los órganos jurisdiccionales, de control interno, de administración interna y auxiliares, deberán en los asuntos de su competencia, en los que tengan participación las personas, comunidades y pueblos indígenas, observar el protocolo; a efecto que el Poder Judicial del Estado, cumpla con su obligación constitucional de garantizarles sus derechos, observando las condiciones mínimas que se consideran no pueden faltar cuando éstos últimos se encuentran ante un proceso de impartición de justicia.

Artículo 5. Con la finalidad de garantizar los derechos de las personas, comunidades y pueblos indígenas, en términos de lo dispuesto por el artículo 99, párrafo segundo, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, la aplicación del protocolo deberá estar contemplado en la solicitud de ampliación del ejercicio fiscal 2013 y en el proyecto de presupuesto para el ejercicio fiscal 2014 del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, al ser una prioridad y evitar que las personas, comunidades y pueblos indígenas, estén en condiciones de desigualdad en materia de derechos humanos.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

SEGUNDO. Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, el Boletín Judicial y la página electrónica del Consejo.

Dado en el Salón de Pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, Oaxaca de Juárez, Oaxaca, uno de agosto de dos mil trece.

EL SECRETARIO EJECUTIVO DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE OAXACA. -----

----- C E R T I F I C A : -----

QUE EL PRESENTE ACUERDO GENERAL 31/2013 DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE OAXACA, POR EL CUAL SE ADOPTA EL PROTOCOLO DE ACTUACIÓN PARA QUIENES IMPARTEN JUSTICIA EN CASOS QUE INVOLUCREN DERECHOS DE PERSONAS, COMUNIDADES Y PUEBLOS ÍNDIGENAS, FUE APROBADO EN SESIÓN ORDINARIA DE UNO DE AGOSTO DE DOS MIL TRECE, POR UNANIMIDAD DE VOTOS DE LOS CONSEJEROS: PRESIDENTE ALFREDO RODRIGO LAGUNAS RIVERA, JOSÉ LUIS REYES HERNÁNDEZ, VIOLETA MARGARITA SARMIENTO SANGINÉS, ELSA ANGÉLICA ALEJO TORRES Y JOSÉ ANTONIO ÁLVAREZ HERNÁNDEZ. CINCO RUBRICAS. DOY FE. CONSTE.



**ATENTAMENTE.
SUFRAGIO EFECTIVO, NO REELECCIÓN
"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"
EL SECRETARIO EJECUTIVO**

LIC. CÉSAR MARTÍN CERVANTES HERNÁNDEZ.